



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

REFERENCIA: 087583184002-2014-00249-00  
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: DIANA JUDITH BUELVAS CERA.  
DEMANDADO: RAMIRO ENRIQUE ARROYO CERPA.

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de fecha 12/01/2022 por parte del demandado sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretada en el presente asunto Sírvase proveer. Soledad, Marzo 18 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, MARZO DIECIOCHO (18) DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que se encuentra pendiente resolver solicitud formulada por el demandado Sr. RAMIRO ENRIQUE ARROYO CERPA, que tiene por objeto el levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, toda vez que indica el memorialista que hace más de un año que su hijo RAMIRO JUNIOR ARROYO BUELVAS, se encuentra vinculado como miembro activo de la policía nacional. Que de esa vinculación laboral tiene una prestación social que cubre todos sus gastos de alimentos y puede subsistir de una manera adecuada para su bienestar; que por ser una persona que ha cumplido la mayoría de edad es independiente y no pertenece al núcleo familiar que conformaba con sus padres de la cual surgió una demanda de alimentos, que de acuerdo a lo manifestado la madre RAMIRO JUNIOR ARROYO BUELVAS la señora DIANA JUDITH BUELVAS CERA. Ya perdió calidad de representate legal y no tiene capacidad jurídica para representarlo y cobrar los descuentos que se hacen a nombre del demandado, por lo que solicita el levantamiento de la medida que recae sobre el demandado señor RAMIRO ENRIQUE ARROYO CERPA.

Reexaminada las actuaciones surtidas en el presente asunto, se advierte ala la parte demandada, que directamente no es posible acceder a su pretensión de levantamiento de la medida cautelar, dado que no se dan los presupuestos de ley para ello, al no ser presenta dicha solicitud por la parte actora y encontrarse vigente la cuota alimentaria a favor del beneficiario de los alimentos. Ahora, si lo que pretende es la exoneración de la cuota alimentaria que corresponde al joven RAMIRO JUNIOR ARROYO BUELVAS, por haber cambiado las circunstancias que dieron origen a la fijación de la cuota, deberá expresamente así manifestarlo y hacerlo a través de los mecanismos que para tal fin establece la Ley, debiéndose agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial establecido en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, tramitándose ante el mismo juez, en el mismo expediente y se decidirá en audiencia, previa citación a la parte contraía, siempre y cuando el beneficiario conserve el mismo domicilio, conforme al parágrafo 2º del artículo 390 del Código General del Proceso.

Ahora en cuanto a que a la afirmación que hace el memorialista respecto a que el beneficiario de los alimentos ya es mayor de edad y su madre ya no lo representa, es preciso traer a colación lo dispuesto en el inciso final del artículo 76 del CGP que a su tenor preceptúa: "*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda*". En el presente el poder otorgado por la señora DIANA JUDITH BUELVAS CERA no ha sido revocado por el interesado, pudiendo por lo menos cobrar los títulos judiciales descontados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**No Acceder** a la solicitud de fecha 12/01/2022, formulada por la parte demandada, donde pretende el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS  
JUEZA

4

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036 Celular: 301291056. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia

